

Informático

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 903 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, **10 NOV 2021**

VISTO:

La Carta N° 016-2021-CVC (28.10.2021), la Carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021), el Informe N° 02084-2021-UEPEI/MPM-CH (03.11.2021), el Informe N° 001041-2021-GDUTI/MPM-CH (04.11.2021), el Proveído S/N de fecha 04.11.2021, el Informe N° 00436-2021-GAJ/MPM-CH (05.11.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Residente de obra en los asientos de cuaderno de obra siguientes, efectúa las consultas a la Supervisión de obra, conforme a detalle:

a) Asiento de cuaderno de obra N° 0097 de fecha 14.08.2021.-
Consulta N° 05: Se hace la consulta al supervisor de obra que se ha revisado los planos de instalaciones de Gas (IG01) no encontrando la ubicación de la caseta de Gas y sus respectivas conexiones, razón por la cual esta Residencia de Obra solicita a la supervisión dar respuesta a esta consulta a la brevedad posible a fin de evitar retrasos que pudiesen afectar la ruta crítica del proyecto.

b) Asiento N° 110 de fecha 21.08.2021.-
"Consulta N° 06: Se hace consulta al supervisor de obra que de acuerdo al plano IE-05 Instalaciones Eléctricas - Diagrama Unifilar se tiene que en el aula 01 se debe considerar la instalaciones de 3 sensores de humo, sin embargo, en las aulas 02 y 03 no se han considerado a pesar de que son ambientes que cobijaron alumnos, además indicar que si bien el referido plano indica la instalación de los 03 sensores de humo, dentro de nuestro presupuesto de obra no se ha considerado la partida de suministro de instalación (...)"

c) Asiento N° 112 de fecha 23.08.2021:
"Consulta N° 07 se hace consulta a la supervisión de obra que a la fecha se viene ejecutando la partida de demolición de cerco perimétrico de lado izquierdo y de acuerdo a nuestro programa de ejecución corresponde avanzar con la partida de habilitación de acero corrugado en zapatas, columnas y sobrecimiento del referido al cerco, partidas que se han tenido que paralizar al haberse encontrado la incongruencia en los planos E-01' (Planta de cimentación - Detalle de Cimentación) y el plano A-01 (Planta Arquitectónica) dado que no son compatibles en el número de columnas plasmadas. Además se hace necesario indicar que la longitud total del cerco perimétrico en el lado izquierdo es de 36.08m de acuerdo a lo indicado en los planos, sin embargo, este no presenta proyección de juntas de dilatación con ubicación de columnas mellizas, las mismas que se hace necesario para un mejor comportamiento estructural del cerco perimétrico. Ante lo indicado se solicita a la supervisión de obra absolver la consulta a fin de garantizar la calidad de los trabajos del cerco perimétrico, haciendo llegar los nuevos planos donde se especifique su ubicación, número de columnas a considerar y detalle de la junta de dilatación, a la brevedad posible para no caer en atraso justificable.

*Consulta N° 08, se realiza consulta a la supervisión de obra que actualmente se viene ejecutando las partidas de suministros y confección de estructuras metálicas de cobertura, pero al momento de revisar el Plano PT-02 (Detalle de Estructuras Metálicas) en el corte D-D se tiene el detalle 02 -Punto de apoyo, a donde se tiene la proyección de ganchos de anclaje de ganchos de anclaje de una longitud de 40cm. Considerando que el apoyo de columnas metálicas será a través de planchas metálicas e= 3/8" con pernos galvanizados Ø 5/8" * 2" y la altura total de columna metálica es de 4.06m, solicitamos opinión de supervisión de obra dado que a nuestro criterio la longitud de los ganchos de anclaje son demasiados cortos, no garantizando la estabilidad de las columnas metálicas y por ende de toda la estructura metálica de cobertura"*



- d) Asiento N° 134 de fecha 06.09.2021: “ (...) Hasta la fecha no se tiene respuesta alguna de las consultas N° 07 y 08 realizadas el día 29.08.2021 en el asiento n° 112 del residente de obra aplicando detalles de juntas de dilatación en cerco perimétrico y longitud de los ganchos de anclaje en el plano PT-02 Detalle de Cobertura metálica respectivamente debido a la demora de la respuesta de las consultas realizadas, es imposible avanzar con otras partidas como habilitación de acero, columnas de cerco perimétrico, asentado de ladrillo, vaciados de concreto en patio de formación afectado a la ruta crítica. Por lo tanto según el Art. 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Público Especial para la Reconstrucción con cambios, venció el plazo y al no tener respuesta correspondiente al Contratista solicita ampliación de plazo por la demora”
- e) Asiento N° 156 de fecha 27.09.2021:

Consulta N° 10, se hace la consulta a la supervisión de obra, durante la revisión de los planos A-02 (Arquitectura) se pudo observar que no cuentan con detalles de carpintería de madera (puertas) y se solicitan facilitar los detalles de carpintería de madera, para poder continuar con el proceso de fabricación de dichas puertas.

Consulta N° 11, se hace la consulta a la supervisión de obra, durante la revisión de los planos de especialidad de arquitectura y estructuras se pudo observar que no se cuenta con detalles de canaleta de concreto, para drenaje pluvial, se solicita facilitar los detalles arquitectónicos y estructurales de la referida canaleta a la brevedad, a fin de no afectar la ruta crítica.

Consulta N° 12, se hace la consulta a la supervisión de obra durante la revisión de los planos de la especialidad de arquitectura A-02 cortes elevaciones, se pudo observar que la tubería de 4” del montaje de drenaje no cuenta con protección alguna, por tal se solicita los detalles correspondientes a fin de garantizar su protección.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 08 de fecha 23.10.2021, la Supervisión de obra anota: “Se deja constancia que con Carta N° 422-2021-UEPEI/MPM-CH notificada el día jueves 21 de octubre de 2021 se absuelven las consultas derivadas de los asientos 97,110,112,148 y 156 del Residente de obra se anexa los documentos de la absolución de consultas para el que el Residente de obra continúe con la ejecución de las partidas paralizadas”

Que, mediante asiento de cuaderno de obra digital N° 09 de fecha 23.10.2021, el Residente de obra anota: “(...) el día 21 de octubre del presente año, siendo las 8:00 pm se recibió respuesta de la absolución de consultas realizadas por esta residencia. (...) se estará presentando la ampliación de plazo N° 01 a la Supervisión”

Que, obra en el expediente copia de la Carta N° 0422-2021-UEPEI/MPM-CH (21.10.2021), suscrita por el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión notifica la absolución de consultas del asiento de cuaderno de obra N° 97, 110, 112, 148, 156, cuya absolución genera modificación e incorporación de planos según lo comunicado por el Proyectista.

Que, mediante Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021) el Sr. Merbin Peña Vilela, Consorcio Virgen del Carmen solicita la ampliación de plazo N° 01 para la obra RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA, comprometiéndose a la renuncia de los mayores gastos generales originados de la ampliación de plazo N°01, adjuntado el Informe N° 006-2021/JASA-RO (26.10.2021) suscrito por el Ing. Jorge Alexander Sánchez Aparicio – Residente de obra, en la cual se indica que la ampliación de plazo solicitada es por **CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIOS** bajo la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista inherentes a la demora en la absolución de consultas respecto a la ubicación de columnas mellizas y juntas de dilatación que afectan la ruta crítica del calendario vigente aprobado donde se cuantifica y se sustenta en cumplimiento al Art. 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios y aprobación de planos modificados por parte de la Entidad; siendo la fecha de término de obra el día 30 de noviembre de 2021. Agrega que con fecha 21 de octubre del presente con Carta N° 422-2021-UEPEI/MPM-CH se dieron por absueltas las consultas realizadas por la Residencia.

Que, con Carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021), el Ing. Luis Alex Ruiz Arce, Representante Común del Consorcio Supervisor Lara se pronuncia sobre la ampliación de plazo N° 01, cuantificando la ampliación de plazo por un periodo de **VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS**, adjuntando el Informe N° 025-2021-HWRA/IE.852 (29.10.2021) suscrito por el Ing. Henry William Ramos Altamirano el cual precisa que según la ampliación de plazo presentado por el Contratista se definirá de la siguiente manera:

- Con respecto a las consultas 05 y 06 estas no afectan la ruta crítica.
- Con respecto a la consulta 07 esta si afecta la ruta crítica por lo tanto el Residente



de obra la realizo el día 23 de agosto del 2021, la Supervisión la elevó a la entidad el día 26 de agosto del 2021 las consultas formuladas por el Residente de Obra, la Entidad ha debido absolverlas como máximo el día 05 de setiembre del 2021, por lo tanto desde el día 06 de setiembre del 2021 se ha originado una ampliación de plazo ya que la causal ha cesado el día 21 de octubre del 2021 la ampliación de plazo sería de 46 días de ampliación de plazo que culmina hasta el día 21 de noviembre del 2021.

- El otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendarios ya que con Resolución de Alcaldía N° 840-2021-MPM-CH-A de fecha 06 de octubre del 2021 se aprobaron 24 días calendarios que suman los 46 días que la entidad tardó en absolver las consultas.
- Prorrogar la fecha de término de obra al 21 de noviembre del 2021.
- La suscripción de la adenda respectiva.

Que mediante Informe N° 2084-2021-UEPEI/MPM-CH (03.11.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite pronunciamiento en cuanto a la ampliación de plazo N° 01, señalando que el motivo de la presente ampliación de plazo es debido a la no absolución de la consulta N° 07 tal como lo indica el supervisor de obra en su Informe N° 025-2021-HWRA/IE.852 (29.10.2021), existiendo afectación de ruta crítica. Teniendo en cuenta lo manifestado se tiene que el contratista solicita absolución de consulta con asiento N° 112 de fecha 23.08.2021, que denomina consulta N° 07, referente a la incompatibilidad en el número de columnas en el cerco perimétrico, además de no presentarse en planos juntas de dilatación entre columnas contiguas de dicho cerco; en mérito a ello, anota lo siguiente:

- **La ocurrencia:** Imposibilidad de ejecutar partidas que se encuentran vinculadas en el cerco perimétrico debido a existir incompatibilidad en el número de columnas en el cerco perimétrico, además de no presentarse planos, juntas de dilatación entre columnas contiguas de dicho cerco, sustentado con asiento N° 112 de fecha 23.08.2021 del Residente de obra.
- **Respecto al inicio de circunstancia:** Se efectúa con asiento N° 134 de fecha 06.09.2021, en la cual el Residente de obra a su criterio constata la imposibilidad de ejecutar trabajos relacionados a habilitación de acero, muro de soga ladrillo K.K, asimismo vaciado de concreto debido a la no absolución de consulta N° 07, por consiguiente, existe afectación de ruta crítica.

Dentro del asiento N° 134, textualmente señala: *"Hasta la fecha no se tiene respuesta alguna de las **consultas N° 07** y 08 realizadas el día 29.08.2021 en el **asiento N° 112** del residente de obra aplicando detalles de juntas de dilatación en cerco perimétrico y longitud de los ganchos de anclaje en el plano PT-02 Detalle de Cobertura metálica respectivamente **debido a la demora de la respuesta de las consultas realizadas, es imposible avanzar con otras partidas como habilitación de acero, columnas de cerco perimétrico, asentado de ladrillo, vaciados de concreto en patio de formación afectado a la ruta crítica.** Por lo tanto según el art. 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Público Especial para la Reconstrucción con cambios, venció el plazo y **al no tener respuesta correspondiente al Contratista solicita ampliación de plazo por la demora**"*

- **Afectación de ruta crítica:** Se comprueba que existe afectación de ruta crítica con asiento N° 134 de fecha 06.09.2021 en la cual el contratista no puede ejecutar trabajos vinculados del cerco perimétrico debido a no contar con respuesta referida a la incompatibilidad en el número de columnas en el cerco perimétrico, además de no presentarse en planos, asimismo no señalar juntas de dilatación entre columnas contiguas cerco. Por tanto, al no contar con respuesta y manifestación del proyectista, se genera retrasos en la ejecución de la obra, por consiguiente, afectación de ruta crítica.
- **Respecto al fin de circunstancia:**

Tener presente que con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021), se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 01 toda vez que la causal se encontraba abierta, debido a la ocurrencia en mención derivada del asiento N° 112 por la no absolución de consulta. Dicha ampliación de plazo parcial comprende del **07.10.2021 al 30.10.2021.**

La entidad a través de la UESPEI con Carta N° 00422-2021-UEPEI/MPM-CH de fecha **21.10.2021** notifica a supervisión vía e-mail y da respuesta a la absolución de consultas, entre ellas la consulta N° 07 derivada del asiento N° 112 (causal de la



presente ampliación de plazo), se adjunta planos y manifestación del proyectista, por tanto, el fin de circunstancia se efectúa el día 21.10.2021, sustentado con asiento N° 08 (23.10.2021) del supervisor de obra y asiento N° 09 (ambos copia cuaderno de obra digital) de fecha 23.10.2021 del residente de obra. En consecuencia, la ampliación de plazo parcial aprobada con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) se ve interrumpida debido a que la causal ha culminado, por tanto, el contratista a partir del 22.10.2021, puede ejecutar los trabajos paralizados referentes a la consulta N° 07.

Conforme a ello, la ampliación de plazo parcial N° 01 aprobada con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) se contabiliza desde el **07.10.2021 al 21.10.2021, en total 15 días calendario** y posterior a dicho periodo (a partir del 22.10.2021) se contabiliza los días de la presente ampliación de plazo N° 01 "normal".

En conclusión, el fin de circunstancia de la presente ampliación de plazo N° 01 es el día 21.10.2021 sustentado con asiento N° 08 (23.10.2021) del supervisor de obra y asiento N° 09 (ambos copia cuaderno de obra digital) de fecha 23.10.2021 del Residente de obra.

- En el presente trámite se efectúa el análisis de una ampliación de plazo "normal"; teniendo en cuenta que existe un periodo del **06.09.2021 hasta el 21.10.2021** (desde el inicio y fin de circunstancia) que el contratista no pudo ejecutar partidas vinculadas al cerco perimétrico (ver el cuadro N° 01) debido a no contar con respuesta referida a la incompatibilidad en el número de columnas en el cerco perimétrico, asimismo no señalar en planos juntas de dilatación entre columnas contiguas del cerco. Por tanto, se evalúa el impacto del retraso por la no ejecución de trabajos de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente (aprobado con R.A N° 864-2021-MPM-CH de fecha 03.11.2021) y se otorgara el número de días de ampliación de plazo que corresponde y es meritorio.

CUADRO N° 01: PARTIDAS AFECTADAS (Extraído del calendario acelerado de Obra Vigente R.A N° 864-2021-MPM-CH-A Diagrama Gantt)

	Duracion	Inicio	Fin
COLUMNA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO COL. DE CONFINAMIENTO	8	06/09/2021	13/09/2021
MURO DE SOGA LADRILLO K.K. MORT. 1:4	4	14/09/2021	17/09/2021
TARRAJEO DEL TIPO RAYADO O PRIMARIO C/MORTERO 1:5	4	18/09/2021	21/09/2021
TARRAJEO MUROS DE INTERIOR Y EXTERIOR C/A 1:5 Y E=1.5CM	4	22/09/2021	25/09/2021
TARRAJEO DE COLUMNAS 1:5, e=1.5 cm	4	26/09/2021	29/09/2021
PINTURA LATEXVINIL ACRILICO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNA	7	30/09/2021	06/10/2021

- Visto el cronograma de avance de obra vigente se observa que el periodo de cuarenta y seis (46) días calendario de imposibilidad de ejecución de trabajos vinculados al cerco perimétrico (06.09.2021 hasta el 21.10.2021), asimismo de afectación de ruta crítica genera que el plazo de fin de ejecución de obra se extienda hasta **21 de noviembre del 2021**. Si se sabe que la ampliación de plazo parcial N° 01 aprobada con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) se contabiliza desde el **07.10.2021 al 21.10.2021**, en total 15 días calendario tal como se indicó en los párrafos anteriores, por tanto, la presente ampliación de plazo N° 01 corresponde del **22.10.2021 hasta el 21.11.2021**, obteniendo treinta y uno (31) días calendario. Para comprobar lo expuesto, se presenta la figura N° 01 y 02:



FIGURA 01: CRONOGRAMA DE PARTIDAS AFECTADAS QUE SON PARTE DE LA RUTA CRITICA (EXTRADO DE DIAGRAMA GANTT VIGENTE - R.A N° 864-2021-MPM-CH)

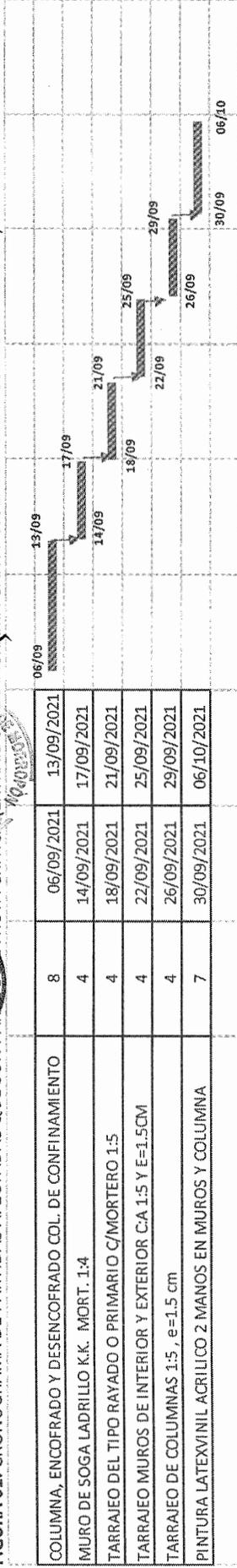
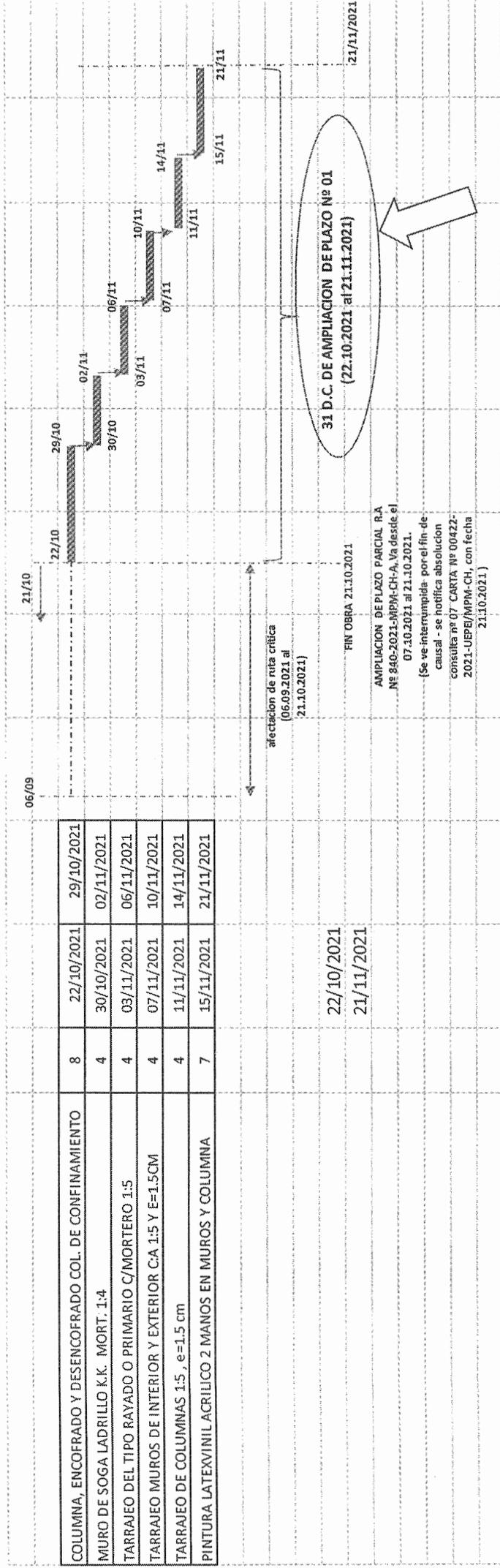


FIGURA 02: CRONOGRAMA DE PARTIDAS CONSIDERANDO EL TIEMPO DE AFECACION DE RUTA CRITICA (FUENTE: ELABORADO POR ESTA UNIDAD)



- De las figura N° 02, se comprueba que debido a la afectación de ruta crítica genera que el plazo de fin de ejecución de obra se extienda hasta **21 de noviembre del 2021**; por tanto, del análisis técnico y sustentatorio, la UESPEI comprueba que es necesario la ampliación de plazo N° 01 es de **TREINTA Y UNO (31) D.C.** que corresponde del **22.10.2021 hasta el 21.11.2021** para la culminación de las metas físicas del proyecto.

- Aclarar que el supervisor al evaluar la petición del contratista ha contabilizado de manera inadecuada, no ha considerado que al momento que la entidad notifica las consultas, es el momento en la cual se cierra la causal; por consiguiente, la ampliación de plazo parcial aprobada con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) se ve interrumpida con fecha 21.10.2021; Además, la UESPEI aclara que no se le está otorgando más días de ampliación de plazo respecto a lo otorgado por el supervisor, lo que ocurre es el inadecuado análisis de la supervisión al evaluar la petición del contratista y consigna un periodo de ampliación de plazo de 22 D.C. (del 31.10.2021 al 21.11.2021) que no corresponde que finalmente se ve reflejado en la cantidad de días.

✦ Supervisor de obra : 22 D.C (del 31.10.2021 al 21.11.2021)
 ✦ UESPEI : **31 D.C. (del 22.10.2021 al 21.11.2021)**

- Si bien es cierto, tanto la supervisión como la UESPEI coinciden con el plazo de fin de la ampliación de plazo N° 01 (21 de noviembre del 2021), se aclara que la UESPEI obtiene dicha fecha haciendo un análisis técnico al demostrar que el impacto del periodo de **afectación de ruta crítica (06.09.2021 al 21.10.2021)**, hace que se extienda la fecha de fin de ejecución de obra el 21.11.2021; asimismo dando cumplimiento al inciso 85.2 del Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM, tal como se ha demostrado con figura N° 01 y 02.

- En tal sentido, la UESPEI comprueba que es meritorio la ampliación de plazo N° 01 por 31 D.C. que comprende desde el **22.10.2021 al 21.11.2021** por la causal *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, inciso 85.1, Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM.

- Luego de identificar la ocurrencia, inicio y fin de circunstancia; asimismo luego de comprobar que existe afectación de la ruta crítica respecto al programa de ejecución de obra vigente y sustentado con las anotaciones de cuaderno de obra sobre los acontecimientos en mención, se da cumplimiento Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S N° 071-2018-PCM:

Acontecimiento	Documento	Fecha
Ocurrencia	asiento N° 112 del residente de obra	23.08.2021
Inicio de circunstancia	asiento N° 134 del residente de obra	06.09.2021
Fin de circunstancia	asiento N° 08 (23.10.2021) del supervisor de obra, asiento N° 09 del residente de obra (ambos copia cuaderno de obra digital) se hace referencia que se notificó consultas el día 21.10.2021, es el fin de causal	21.10.2021
Presentación de ampliación de plazo de Contratista a Supervisión	Carta N° 016-2021-CVC	26.10.2021
Supervisión eleva a la entidad	Carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021)	29.10.2021
Notificación de la entidad al contratista		15.11.2021

5 d. c.
 3 Días hábiles
 10 d. c

- Por tanto, se cumple con los plazos establecidos en el numeral, inciso 85.2, artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM.
- Cuantificación de la ampliación de plazo:

Fecha de inicio del plazo contractual	09 de junio de 2021
Plazo de ejecución contractual	120 días calendarios
Fecha de término de plazo contractual	06 de octubre de 2021
Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 (R.A. N° 840-2021-MPM-CH-A de fecha 26.10.2021	24 días calendarios



Inicio de ampliación de plazo parcial N° 01	07 de octubre de 2021
Fin de ampliación de plazo parcial N° 01 (se ve interrumpida con la notificación de fecha 21.10.2021 con Carta N° 422-2021-UEPEI/MPM-CH)	30 de octubre de 2021
Solicitud de ampliación de plazo N° 01	31 días calendarios
Inicio de ampliación de plazo N° 01	22 de octubre de 2021
Fin de ampliación de plazo N° 01	21 de noviembre de 2021

- En la sentido la UESPEI conforme a su análisis concluye lo siguiente:

- o **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 POR CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN con Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021).
- o **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LARA con carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021).
- o **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 por TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIOS, respecto al análisis técnico de la UESPEI
- o La ampliación de plazo N° 01, se contabiliza desde el **22 de octubre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 21 de noviembre del 2021.**
- o El contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, mediante Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021) RENUNCIA a los gastos generales debido a la presente ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante Informe N° 001041-2021-GDUTI/MPM-CH (04.11.2021), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva el expediente a Gerencia Municipal solicitando que se emita el acto administrativo para aprobar lo siguiente:

- o **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 POR CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN con Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021).
- o **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LARA con carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021).
- o **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 por TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIOS, respecto al análisis técnico de la UESPEI.
- o La ampliación de plazo N° 01, se contabiliza desde el **22 de octubre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 21 de noviembre del 2021.**
- o El contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, mediante Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021) renuncia a los gastos generales.

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, con fecha 29 de abril de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2021-MPM/CH-CS, SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, al Consorcio Virgen del Carmen, suscribiéndose el Contrato N° 003-2021-MPM-CH, de fecha 06 de mayo de 2020.

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) *la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.* 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. Conforme a ello, existe opinión favorable de la supervisión de obra en cuanto a la aprobación de ampliación de plazo N° 01, sin embargo el área usuaria ha efectuado el análisis en torno a la ampliación de plazo N° 01 corrigiendo –según refiere- lo argumentado por la Supervisión de obra quien solicita que se apruebe la ampliación de plazo por un periodo de TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIOS.

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento; para el caso de autos conforme la documentación del presente expediente, la causal que corresponde es la señalada en el literal a) del inciso 85.1, mediante el cual se señala que el contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por –entre otras- la causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, causal ajena a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; invocando dicha causal en atención a la demora en la absolución de consultas respecto a la ubicación de columnas mellizas y juntas de dilatación que afectan la ruta crítica del calendario vigente aprobado donde se cuantifica y se sustenta en cumplimiento al Art. 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios y aprobación de planos modificados por parte de la Entidad; siendo la fecha de término de obra el día 30 de noviembre de 2021.

Que, en este contexto, el inciso 85.2, de la misma norma señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud



de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Conforme a ello, según la documentación que se adjunta, se menciona que con asiento N° 134 de fecha **06.09.2021** (inicio de la circunstancia) el Residente de obra a su criterio constata la imposibilidad de ejecutar trabajos relacionados a habilitación de acero, muro de soga ladrillo K.K, asimismo vaciado de concreto debido a la no absolución de consulta N° 07, por consiguiente, existe afectación de ruta crítica; así, dentro del asiento N° 134, el Residente de obra señala: "Hasta la fecha no se tiene respuesta alguna de las **consultas N° 07 y 08** realizadas el día 29.08.2021 en el **asiento N° 112** del residente de obra aplicando detalles de juntas de dilatación en cerco perimétrico y longitud de los ganchos de anclaje en el plano PT-02 Detalle de Cobertura metálica respectivamente **debido a la demora de la respuesta de las consultas realizadas, es imposible avanzar con otras partidas como habilitación de acero, columnas de cerco perimétrico, asentado de ladrillo, vaciados de concreto en patio de formación afectado a la ruta crítica.** Por lo tanto según el art. 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Público Especial para la Reconstrucción con cambios, venció el plazo y **al no tener respuesta correspondiente al Contratista solicita ampliación de plazo por la demora**"; por tanto la ocurrencia es la imposibilidad de ejecutar partidas que se encuentran vinculadas en el cerco perimétrico debido a existir incompatibilidad en el número de columnas en el cerco perimétrico, además de no presentarse planos, juntas de dilatación entre columnas contiguas de dicho cerco, sustentado con asiento N° 112 de fecha 23.08.2021 del Residente de obra; asimismo, el fin de la circunstancia es anotada en el asiento de Cuaderno de obra digital N° 09 de fecha **23.10.2021** (en dicha fecha existe anotación en cuaderno de obra) mediante el cual el Residente de obra anota lo siguiente: "(...) el día 21 de octubre del presente año, siendo las 8:00 pm se recibió respuesta de la absolución de consultas realizadas por esta residencia. (...) se estará presentando la ampliación de plazo N° 01 a la Supervisión", ello debido a que la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión el día **21.10.2021** notifica la absolución de consultas con Carta N° 00422-2021-UEPEI/MPM-CH a la supervisión vía e-mail y dando la respuesta correspondiente, entre ellas la consulta N° 07 derivada del asiento N° 112 (causal de la presente ampliación de plazo), se adjunta planos y manifestación, por tanto la ampliación de plazo parcial aprobada con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) se ve interrumpida debido a que la causal ha culminado, en tal sentido el contratista a partir del 22.10.2021, puede ejecutar los trabajos paralizados referentes a la consulta N° 07. De la misma manera se comprueba que existe afectación de ruta crítica con asiento N° 134 de fecha 06.09.2021 en la cual el contratista no puede ejecutar trabajos vinculados del cerco perimétrico debido a no contar con respuesta referida a la incompatibilidad en el número de columnas en el cerco perimétrico, además de no presentarse en planos, asimismo no señalar juntas de dilatación entre columnas contiguas cerco, por tanto, al no contar con respuesta y manifestación del proyectista, se genera retrasos en la ejecución de la obra, por consiguiente, afectación de ruta crítica.

Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

Que, en atención a lo anterior, tenemos que con Carta N° 016-2021-CVC recepcionada con fecha **26.10.2021** por la Supervisión de obra, el Sr. Merbin Peña Vilela, Consorcio Virgen del Carmen solicita la ampliación de plazo N° 01 para la obra RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA, estando presentado dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; de la misma manera, la Supervisión de obra con Carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021), deriva el expediente a la UESPEI para su trámite estando dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que tenía para hacerlo, cumpliéndose con los plazos estipulados en el inciso 85.2 el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, cabe señalar que el área usuaria aclara que el supervisor al evaluar la petición del contratista ha contabilizado de manera inadecuada, no ha considerado que al momento que la entidad notifica las consultas, es el momento en la cual se cierra la causal; por consiguiente, la ampliación de plazo parcial aprobada con R.A N° 840-2021-MPM-CH-A (26.10.2021) se ve interrumpida con fecha 21.10.2021; además, la UESPEI aclara que no se le está otorgando más días de ampliación de plazo respecto a lo otorgado por el supervisor, lo que ocurre es el inadecuado análisis de la supervisión al evaluar la petición del contratista y consigna un periodo de ampliación de plazo de 22 D.C. (del 31.10.2021 al 21.11.2021)



que no corresponde que finalmente se ve reflejado en la cantidad de días. Si bien es cierto, tanto la supervisión como la UESPEI coinciden con el plazo de fin de la ampliación de plazo N° 01 (21 de noviembre del 2021), se aclara que la UESPEI obtiene dicha fecha haciendo un análisis técnico al demostrar que el impacto del periodo de **afectación de ruta crítica (06.09.2021 al 21.10.2021)**, hace que se extienda la fecha de fin de ejecución de obra el 21.11.2021, por tanto el área usuaria solicita que se apruebe una ampliación de plazo N° 01 por un periodo de treinta y uno (31) días calendarios.

- Supervisor de obra : 22 D.C (del 31.10.2021 al 21.11.2021)
- UESPEI : **31 D.C. (del 22.10.2021 al 21.11.2021)**

Que, en la Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021) el Sr. Merbin Peña Vilela, Consorcio Virgen del Carmen presenta su renuncia de los mayores gastos generales originados de la ampliación de plazo N°01, ante ello, en atención a la renuncia voluntaria a los gastos generales que se generen por la ampliación de plazo solicitada; se indica que el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo (OPINION N° 012-2014/DTN¹), por tanto, una vez emitida la resolución de aprobación de una ampliación de plazo, recién el Contratista puede manifestar su voluntad mediante documento escrito, certificado por Notario Público, que renuncia a dicho cobro (De manera voluntaria).

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo emitiendo la resolución de alcaldía declarando **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 POR CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN con Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021), **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 01 por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LARA con carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021) y **APROBANDO** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIOS**, respecto al análisis técnico de la UESPEI, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisón de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "*La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de*

¹ Opinión 012-2014/DTN

El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, **el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo**, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

Cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago; en cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.

La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno.

culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, estando a lo anteriormente señalado, se concluye lo siguiente: a) se debe emitir el acto administrativo declarando IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 POR CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN con Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021), IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LARA con carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021) y **APROBANDO la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIOS**, contabilizándose desde el 22 de octubre de 2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 21 de noviembre de 2021, para la obra **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, bajo la causal regulada en el literal a), inciso 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, conforme a lo solicitado por el área usuaria, de tal manera que se cumpla con el objeto del contrato y se cumpla con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) El presente expediente sea puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, con opinión de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para la obra **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, POR CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN con Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para la obra **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS, otorgado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR LARA con carta N° 027-2021-CSL/LARA (29.10.2021), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para la obra **RECUPERACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 852 DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, PIURA**, por un periodo de **TREINTA Y UNO (31) DÍAS CALENDARIOS**, la misma que se contabiliza desde el **22 de octubre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 21 de noviembre del 2021**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR la renuncia al cobro de gastos generales derivados de la presente ampliación de plazo N° 01, presentada con Carta N° 016-2021-CVC (26.10.2021) por parte del Sr. Merbin Peña Vilela, Consorcio Virgen del Carmen, debiendo alcanzar a esta Comuna el documento escrito, certificado por Notario Público que renuncia a dicho reconocimiento y cobro.

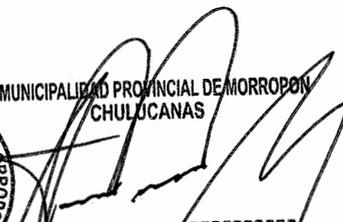
ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley a la Contratista **Consorcio Virgen del Carmen** en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

